



TRIBUNAL DE CUENTAS

**RES. 109/2022**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL**

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 12 DE ENERO DE 2022**

**(E. E. N° 2021-17-1-0001351, Ent. N° 4979/2021)**

**VISTO:** los antecedentes remitidos por la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas, relacionados con el gasto por concepto de Tasa del Despacho Nacional de Cargas a abonar a la Administración del Mercado Eléctrico (ADME) por el Ejercicio 2022;

**RESULTANDO:** 1) que UTE es sujeto pasivo de la Tasa de Despacho Nacional de Cargas creada por el artículo 10 de la Ley 16.832 del 17/6/1997, la cual se devenga por cada transacción que se ejecuta a través del Sistema Interconectado Nacional (SIN) y es recaudada por ADME;

2) que con fecha 22/11/2021, la Gerencia de Sector Comercialización Mayorista y Regulación de UTE informó que a dicha fecha no se contaba con el valor de la Tasa del Despacho Nacional de Cargas (Tasa DNC) aprobada por el Poder Ejecutivo para 2022, se entendió necesario realizar un ordenamiento del gasto de UTE por este concepto para 2022, a los efectos de disponer oportunamente de los fondos requeridos, destacando que por EX10027726 se tramitó el ordenamiento de este gasto para años anteriores;

3) que se obtuvo del Departamento de Estudios Comerciales, perteneciente a la Gerencia de Sector Mercado, una proyección de la demanda de energía del SIN para el año 2022 (11.352 GWh – informe de fecha 18/10/2021) y de ADME una estimación del valor de la Tasa DNC para el año 2022 (6,6 \$/MWh), por lo que, dado que la Tasa de DNC se abona por inyecciones y extracciones, considerando un volumen de inyecciones igual a la



TRIBUNAL DE CUENTAS

proyección de demanda antes referida, se estimó el gasto correspondiente a UTE por este concepto en aproximadamente \$ 150.00.000;

4) que con fecha 24/11/2021, el Departamento de Registro y Control Presupuestal informó que, teniendo en cuenta las asignaciones aprobadas por Decreto 238/21 del 22/7/21 para el Presupuesto 2021, adecuado a precios enero-junio del 2021, el Objeto 263030 no presenta créditos disponibles suficientes para imputar el monto de \$ 150.000.000 (neto de impuestos) en el Ejercicio 2021, y que dicho objeto se trata de una partida no limitativa de acuerdo a las normas de ejecución del referido decreto;

5) que con fecha 29/11/2021, el Gerente de Planificación del Abastecimiento y Medio Ambiente produjo informe en el que recogió lo expuesto en los informes citados en los Resultandos precedentes, y elevó un proyecto de resolución;

6) que por Resolución del Gerente General de fecha 06/12/2021, se ordenó el gasto de \$ 150.000.000 por concepto de Tasa DNC a abonar por UTE a la ADME, por el Ejercicio 2022;

**CONSIDERANDO:** 1) que el artículo 4 de la Ley 16.832 del 12/6/1997 creó la Administración del Mercado Eléctrico (ADME) como una persona pública no estatal, con el cometido de administrar el mercado mayorista de energía eléctrica;

2) que a su vez, el artículo 10 de la citada Ley establece que el presupuesto de retribuciones personales e inversiones de la ADME será aprobado por el Poder Ejecutivo y financiado con el producido de la Tasa del Despacho Nacional de Cargas (Tasa DNC) que se aplicará en ocasión de las transacciones que se ejecuten a través del Sistema Interconectado Nacional (SIN) creándose a tales efectos dicha tasa. El Poder Ejecutivo fijará el monto de la tasa y dispondrá de la totalidad del producido de la misma a los efectos establecidos por la Ley;



TRIBUNAL DE CUENTAS

3) que UTE actúa en calidad de participante productor y también como participante consumidor del mercado, siendo por ello sujeto pasivo de la Tasa referida, la cual se devenga por cada transacción que se ejecuta a través del Sistema Interconectado Nacional y es recaudada por ADME;

4) que el artículo 2 del Decreto 395/007 del 24/10/2007, reglamentario del artículo 10 de la Ley 16.832, dispone que a partir del Ejercicio 2007, la Tasa del Despacho Nacional de Carga que financia el Presupuesto de ADME se calculará conforme al procedimiento que forma parte de dicho Decreto;

5) que de acuerdo con el citado Decreto, por las particularidades del sistema eléctrico nacional, sumadas a la crisis energética regional, no ha sido posible aplicar los procedimientos previstos en la reglamentación para formalizar y valorizar las transacciones a través del Sistema Interconectado Nacional, a las cuales aplicar la Tasa de Despacho Nacional de Cargas. En virtud de ello, y ante la constitución de ADME y el cumplimiento de sus actividades, UTE ha solventado los gastos de funcionamiento de ADME de acuerdo con la finalidad estatuida en la norma legal;

6) que el gasto que se remite en la oportunidad, encuadra en la normativa citada;

7) que el gasto de referencia fue ordenado por el Gerente General por una suma que excede el límite cuantitativo establecido para ordenar gastos en calidad de ordenador secundario (doble del límite de la licitación abreviada correspondiente al Organismo, artículo 29 literal b) del TOCAF). Sin perjuicio, por Resolución N° R. 20-1199 de fecha 6/8/2020, el Directorio delegó en dicha Gerencia la atribución de ordenador primario hasta el límite de la asignación presupuestal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 del TOCAF, por lo que se concluye que en el presente caso, el



TRIBUNAL DE CUENTAS

Gerente General actuó en ejercicio de atribuciones delegadas, no obstante las mismas no fueron invocadas;

8) que al respecto corresponde expresar que el artículo 124 del Reglamento de Actuación Administrativa de UTE establece que “Los actos administrativos dictados en ejercicio de atribuciones delegadas o subdelegadas deberán contener constancia de ello con señalamiento de la correspondiente resolución delegatoria, y se reputarán a todos los efectos como dictados por el órgano delegante”, por lo que en lo sucesivo la Administración deberá prestar especial consideración al cumplimiento de la disposición citada, al momento de dictar actos administrativos en ejercicio de atribuciones delegadas -como el presente-;

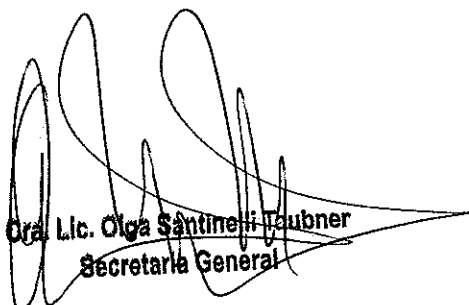
9) que sin perjuicio de lo anterior, se comprometió un gasto sin disponibilidad presupuestal para atenderlo (Resultando 4), contraviniéndose lo dispuesto en el artículo 15 del TOCAF;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) Observar el gasto por lo expresado en el Considerando 9) de la presente Resolución;
- 2) Téngase presente lo señalado en los Considerandos 7) y 8) de la presente Resolución;
- 3) Comunicar al Contador Delgado; y
- 4) Devolver las actuaciones

Im

  
Ora. Lic. Olga Santinelli Taubner  
Secretaría General